

Ciclo abierto de debate 2014
Mesa de Controversia
Fundación Sanatorio Güemes

**El sistema impositivo: un desaliento
para las Organizaciones de Salud**

Cont. José Luis Bologna
CEPSAL

Temas de este bloque

1. **Características de la exención del Impuesto al Valor Agregado referida al servicio de salud**
2. **Impuesto al Valor Agregado No computable: situación de las Organizaciones de Salud que prestan servicios a la Seguridad Social**

Art. 7 inciso h) ap. 7 Ley de iva

los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica

- a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares;
- b) las prestaciones accesorias de la hospitalización;
- c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades;
- d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.;
- e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina;
- f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

Ap. 25: establecimientos geriátricos por derivación de Obras Sociales

Condiciones para la exención

Deben intervenir:

- ✓ **Obras sociales (nacionales o provinciales)**
- ✓ **Colegios y consejos profesionales y cajas de previsión profesionales**
- ✓ **Sistemas de medicina prepaga únicamente por derivación de obras sociales**
- ✓ **Cooperativas, entidades mutuales derivados de Obras Sociales**
- ✓ **ART en el marco de sus contratos de afiliación**

Condiciones para la exención

Beneficiarios deben ser:

- ✓ Afiliados a Obras Sociales que no sean "adherentes voluntarios" (grupo familiar primario del **afiliado obligatorio**)
- ✓ Monotributistas (art. 42 Ley 26565)
- ✓ Matriculados o afiliados directos o integrantes de sus grupos familiares ("primarios ?") en aquellos casos en que los servicios sean organizados por los colegios, consejos o cajas de previsión para profesionales.

Alcances particulares:

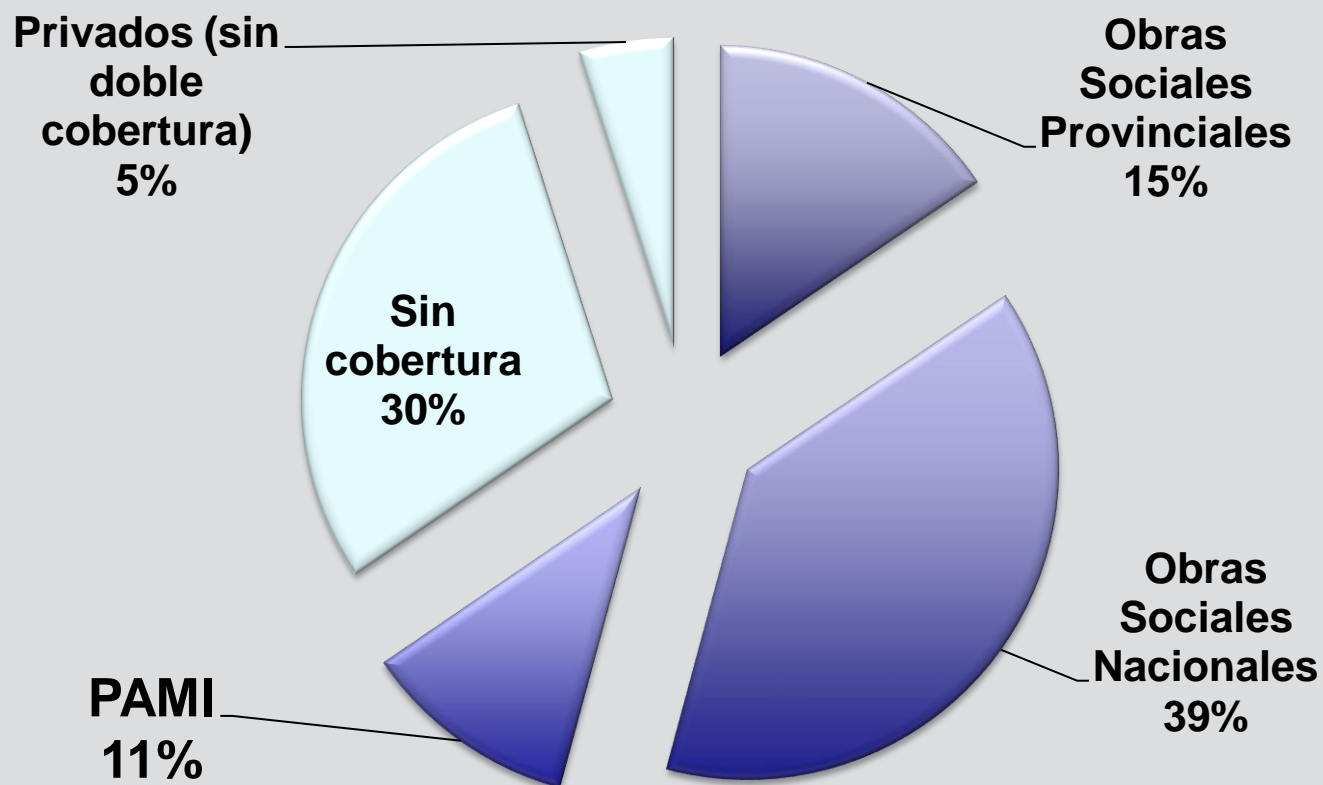
- ✓ **Brindadas:**
 - **Directamente**
 - **A través de terceros**
 - **Mediante reintegros (constancia)**

- ✓ **Pagos complementarios (coseguros)**

- ✓ **Bienes muebles consumidos en la prestación del servicio médico exento**

- ✓ **NO: las actividades de control, auditoría e información**

Importancia de los segmentos exentos:



Base: población 2012. Fuente Key Market

La exención:



Problemática de la exención:

“Prorrrateo”

En proporción a las ventas exentas, no se pueden computar los créditos fiscales de sus costos pagados (Ley del impuesto al valor agregado artículos 12 y 13).

Iva No Computable:

A diferencia de las exportaciones, este va

Directamente a Pérdida

**Constituye un sobrecosto
importantísimo**

Sobrecostos:

- En los gastos operativos: insumos descartables, oxígeno, servicios públicos, limpieza, disposición de residuos, lavado de ropa, seguros, vigilancia, etc.
- Al renovar equipamiento: aparatos médicos, máquinas, instalaciones, etc.
- En caso de obra y mantenimiento del edificio

En los gastos operativos:

Tomando como base la estructura de costos estándar de la atención médica sanatorial (elaborada por ADECRA),

	Matriz de Costos	Tasa Crédito Fiscal Iva	Sobre-costos Iva
Remuneraciones	59,68%	0,00%	0,00%
Insumos Médicos	16,03%	21,00%	3,37%
Insumos No Médicos	15,27%	21,00%	3,21%
Servicios públicos	2,13%	27,00%	0,58%
Equipamiento (a)	6,89%	10,50%	0,72%
	100,00%		7,87%

(a)

Solo los nuevos y los importados de primera mano están gravados al 10.5%, el equipamiento usado, reacondicionado e incluso algunos repuestos nacionalizados se gravan al 21%. Esto implica que en clínicas medianas y chicas el costo por crédito fiscal no computable sea mayor.

En la inversión:

- ✓ El efecto del Iva No Computable en el monto de la inversión es bastante más complejo de representar por la variedad de las instalaciones requeridas en establecimientos Prestadores de salud: habitaciones para internación, salas para diagnósticos por imágenes, laboratorios
- ✓ A efectos ilustrativos tomamos como base una estructura de costos estándar para la construcción de una habitación de internación

En la inversión (cont.):

Tomando como base la estructura de costos estándar de la atención médica sanatorial (elaborada por ADECRA),

	Matriz de Costos	Crédito Fiscal Iva	Costo con Iva
Obra edilicia	75,00%	21,00%	15,75%
Equipam. Médico Básico (a)	25,00%	10,50%	2,63%
	100,00%		18,38%

(a)

Solo los nuevos y los importados de primera mano están gravados al 10.5%, el equipamiento usado, reacondicionado e incluso algunos repuestos nacionalizados se gravan al 21%. Esto implica que en clínicas medianas y chicas el costo por crédito fiscal no computable sea mayor.

En la inversión (cont.):

- ✓ Debe tenerse en cuenta que cuanto mayor grado de complejidad en la atención, se requieren mayores inversiones y proporcionalmente mayor es el sobrecosto por el iva no computable.

Conclusiones:

- ❑ La situación planteada representa una verdadera **alteración al principio de neutralidad** del impuesto al valor agregado, ya que el que soporta el impuesto no es el consumidor final, sino el Prestador de servicios de salud.
- ❑ El perjuicio es grave ya que para el Prestador de salud **no es sencillo trasladar el sobrecosto.**
 - En general el Prestador no “forma precio” (gran parte de sus ingresos y egresos se definen por cuestiones macroeconómicas -sueldos, tarifas de PAMI, etc.-)

Conclusiones:

- ❑ Representa una discriminación del servicio de salud a la seguridad social, respecto de otras actividades.

Por ejemplo:

- si la habitación mencionada precedentemente se construye para un hotel turístico cinco estrellas: cuesta un 18,38 % menos que construirlo para una maternidad, un establecimiento geriátrico o un establecimiento de salud mental.
- el servicio de alojamiento turístico costaría un 7,87% menos que el de salud.

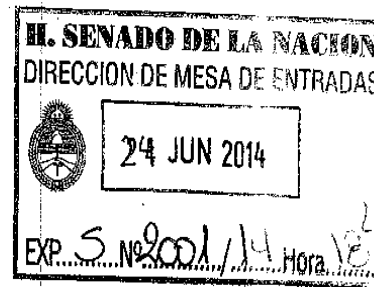
Propuesta:

- Los Prestadores de Salud hace años que realizan gestiones en los estamentos de gobierno para obtener un aprovechamiento de ese iva que hoy se pierde
- La propuesta consensuada consiste en su cómputo a cuenta de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial

Antecedentes normativos:

- **Ley 22317: Establecimientos industriales que tengan cursos de educación técnica**
- **Ley 26270: Biotecnología moderna**
- **Ley 25922: Promoción de la industria del software**

Proyecto de ley de la Senadora Sandra Giménez:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

ARTICULO 1º - A partir de la sanción de la presente Ley las empresas prestadoras de servicios de salud a sujetos comprendidos en el marco regulatorio establecido por las leyes 23.660, 23.661 y 26.682 podrán computar el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado como pago a cuenta de las cargas sociales correspondientes al mismo período fiscal en los términos que determine la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Sandra Daniela Giménez
SENADORA DE LA NACION

Muchas Gracias

Cont. José Luis Bologna